

OTROSÍ N° 1 - CMC - 002-2023
ADICIÓN DE VALOR

CONTRATO	MINIMA CUANTIA NÚMERO CMC - 002-2023
OBJETO:	INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP - OP - 001 - 2023 CUYO ES: CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO PARA LA PRACTICA DE SÓFBOL Y BEISBOL MENOR.
CONTRATANTE	RAFAEL ISAAC MIRANDA LÓPEZ C.C. 9.281.912 DE TURBACO RL. INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDERT NIT. 806002997 – 0
CONTRATISTA	MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA C.C- N° 73.126.045 de Cartagena
VALOR INICIAL:	DIECISIETE MILLONES SESENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.070.054)
VALOR ADICIONAL	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.941.941)
PLAZO	CIENTO VEINTE DÍAS (120) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	30 DE MAYO DE 2023
CDP – ADICIONAL	2023026 DEL 8 DE AGOSTO
RP - ADICIONAL	2023109 DEL 11 DE AGOSTO

En el municipio de Turbaco, Bolívar, a los once (11) días del mes de agosto de mil veintitrés (2023), se reunieron en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE TURBACO**, Bolívar, las siguientes personas: **RAFAEL ISAAC MIRANDA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.281.912 expedida en el municipio de Turbaco, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE TURBACO – IMDERT** y por otra

MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.126.045 de Cartagena, Bolívar, en su calidad contratista, y **ALVARO LUIS CHICO PINTO**, persona natural identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.050.502 de Cartagena, Bolívar, en su calidad de **SUPERVISOR DEL CONTRATO**, y; en dicha reunión, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ** con el fin de adicionar el valor y el tiempo del contrato **MINIMA CUANTIA NÚMERO CMC - 002-2023**; OTROSÍ que se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día cuatro (4) de agosto de 2023, fue radicada en las oficinas del **IMDERT** solicitud de incluir obras adicionales y de manera concordante con las mismas la adición al valor inicial del contrato, por parte del interventor del contrato, esto en atención, a la solicitud realizada por el contratista **CONSORCIO PLAYTIME** representado legalmente por el **ING LACIDES ALBERTO LLAMAS NAVARRO**, situaciones de carácter imprevisibles, además de actividades complementarias que se relacionan en el oficio presentado por el supervisor y en sus anexos, en los siguientes términos:

para la practica deportiva con cancha

Revisado conjuntamente con el Contratista, las cantidades de obras contratadas y las obras no previstas dentro del mismo, se realizó la verificación en campo de las medidas de todo el proyecto contractual, así como el estimado de obras no previstas, analizando conjuntamente los análisis de precios unitarios de ítems no previstos, para emitir un concepto respecto al valor de los mismos, luego de concertarlos con el Contratista, llegando a la conclusión que si se decide por su ejecución se hace necesario establecer un **ACTA MODIFICATORIA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y OBRAS NO PREVISTAS**, la cual se adjunta al presente concepto, con el visto bueno de la Interventoría, para que EL **IMDERT - TURBACO** proceda, si lo considera necesario, con la expedición de su disponibilidad y registro presupuestal, con el fin de poder generar un **Otrosí al Contrato LP-OP-001-2023**, en valor y se le adicionen treinta (30) días calendarios al plazo contractual inicial y así adelantar las obras no previstas y las mayores cantidades presentadas.

Estas mayores y menores cantidades, así como las obras no previstas, serían el resultado de las modificaciones realizadas al contrato inicial, para alcanzar mejor calidad del escenario, dentro de las cuales se encuentran:

Como **ITEMS NO PREVISTOS**, Suministro e instalación de puerta de acceso vehicular de 4.50X2.20 mts., incluye pintura instalación y herrajes; Suministro e instalación de Puerta de acceso al terreno de juego en tubería galvanizada y malla estacionada revestida; Suministro e instalación Calados; Suministro e instalación de manto edil para placa; y Andén en concreto de 3000 psi.

Como mayores cantidades en **ITEMS CONTRACTUALES**, Enchape Pared; Enchape Pisos antideslizantes; Pintura Vinilo Tipo1; Puerta de acceso a baños de 0.80 x 2.00 mts. metálica.

Adicionalmente, a la información anteriormente relacionada, cabe resaltar que hay **ITEMS NO PREVISTOS** que no se encuentran relacionados en el cuadro contractual, necesarios para poder desarrollar el objeto de algunas de las actividades contractuales, por lo que es de carácter prioritario aprobarlas y legalizarlas, teniendo en cuenta los diseños suministrados por parte de la entidad. Se hace mención específica a la estructura de los **DOGAUTS**. Los ítems referidos son los siguientes: Viga superior en concreto de 3000 psi, de 25X30 cms. con 3 Ø 1/2" 2 Ø 3/4" y 1 Ø 5/8", arcos 3/8" @ 20 cms, Columnas en concreto de 3000 psi de 25x25 cms con 6 Ø 1/2", arcos 3/8" @ 20 cms, y Suministro e instalación tubería galvanizada 4"

Por las razones expuestas, se conceptúa que es procedente la solicitud del Contratista, para que la construcción del escenario deportivo sea más cómoda, funcional y agradable.

Adjunto al presente concepto el Acta Modificatoria, de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, con sus análisis de precios unitarios de los ítems no previstos.

Cordialmente,

2. Que, una vez radicadas la petición de adición de ítems no previstos para el contrato con sus respectivas justificaciones y anexos, se procedió el análisis técnico de la

misma en presencia de contratista, el Interventor, quien emitió y justificó concepto favorable para la inclusión de las obras adicionales e ítems no previstos.

3. Que se presentó por parte del Interventor un acta de mayores y menores cantidades de obra y de ítems no previstos, con la identificación específica de las actividades y sus respectivos análisis de precios unitarios, que deberán ser ejecutados de manera adicional.
4. Que de la solicitud realizada se celebró el otrosí N° 1 al contrato LC – OP -001-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, el cual es objeto de seguimiento del seguimiento técnico, administrativo y contable de contrato de interventoría N° 002 de 2023.
5. Que en razón a la adición realizada es necesario realizar mayores cantidades de trabajo en campo por una duración de 30 días, lo cual generara gastos adicionales en el desarrollo de la interventoría por un valor de diecisiete (17) % valor que se aumenta de manera concordante con el valor aumentado del contrato LC – OP - 001-2023.
6. Que la honorable corte constitucional en sentencia C – 300 de 2012 manifiesta: “Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales **facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo** o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

7. Que el consejo de estado en su Sección Tercera con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) expuso lo siguiente:

“las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial.”

8. Que el artículo 40 De la ley 80 de 1993, que regula lo concerniente al contenido del contrato estatal, establece que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza y en este sentido, en su parágrafo primero, manifiesta: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”
9. Que, en este sentido, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial.

Que con la presente prorroga en valor de ejecución al inicialmente pactado, acorde a la oferta presentada, los que se pretende es el cumplimiento de los fines estatales, que para el caso en particular es cumplir con el desarrollo del objeto contractual, de la interventoría en el sentido de proveer a los niños, niñas y adolescentes del municipio de un escenario deportivo completo, con el fin de mejorar la efectividad de los derechos e intereses de los menores.

10. Que las partes concuerda que con la presente adición en valor del contrato, generara costos adicionales a favor del contratista ya que se afecta el equilibrio económico del contrato.
11. Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, la entidad contratante, el contratista y el supervisor del contrato acuerdan:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO. Adiciónese el valor del contrato MINIMA CUANTIA NÚMERO CMC - 002-2023 en el monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.941.941).

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CLAUSULADO CONTRATO CMC - 002-2023. las demás cláusulas del contrato inicialmente suscrito acorde a la oferta y la comunicación de la



NIT: 806.002.997-0



TERRITORIO = RECONCILIACIÓN PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

OTROSÍ N°1 /
CMC - 004-2022

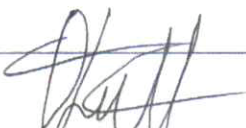
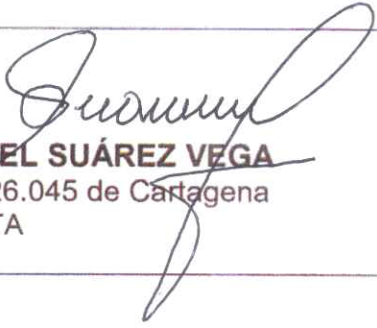
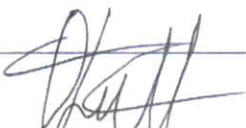
Página 5 de 5

Versión: 02

aceptación de la misma, permanecen vigentes y no sufren modificación alguna, estando sujeto el presente otrosí al cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y se da al inicio del mismo.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben la presente acta modificatoria en la cabecera municipal de Turbaco, Bolívar el once (11) del mes de agosto de 2023.

RAFAEL MIRANDA LÓPEZ Director del IMDERT 	 MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA C.C- N° 73.126.045 de Cartagena CONTRATISTA
 ALVARO LUIS CHICO PINTO SUPERVISOR	